

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 81-82-93

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en las reuniones celebradas el 18 de diciembre de 1980, 17 de marzo y primero de septiembre de 1981, este organismo aprobó por unanimidad las siguientes

NORMAS PROCESALES Y SUSTANTIVAS SOBRE TRASLADO INTERNO
EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ

- I. Los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez podrán solicitar, a través de la Oficina del Registrador, traslado para una facultad y/o departamento u opción distinto al que se le había concedido admisión originalmente.
- II. El estudiante podrá realizar solamente dos traslados de programa en el Recinto.
- III. El Recinto Universitario de Mayagüez se reserva el derecho a conceder o no traslados a base de los criterios establecidos y de los cupos permisibles en las facultades y/o departamentos u opciones. La concesión final del traslado la adjudicará el Decano de la Facultad para la cual se solicita traslado. El estudiante a quien se le conceda traslado deberá seguir el programa de estudios con las condiciones expresas que le prepare la facultad o departamento al cual se traslada.
- IV. Se considerarán solicitudes de traslado interno, tanto para el primer semestre como para el segundo. La fecha límite para solicitar traslado para el primer semestre será el 15 de abril, y la fecha límite para solicitar traslado para el segundo semestre será el 15 de octubre.
- V. Cada facultad recomendará anualmente a la Junta Administrativa, para la acción correspondiente, el requisito mínimo de aprovechamiento (índice académico) que debe tener un estudiante para ser considerado para traslado. Esta determinación se hará no más tarde del 30 de abril, y, de no hacerse en un año en particular, regirán las disposiciones anteriores. El mínimo de créditos requeridos para ser considerado para un posible traslado será de 48 créditos, aprobados todos dentro del programa de estudios para el cual se le había concedido admisión.
- VI. La solicitud de traslado de un estudiante que no haya aprobado el mínimo de 48 créditos requeridos, podrá ser considerada, si cumple con una de las siguientes condiciones:

- A. Traslado de un programa de bachillerato a otro de bachillerato
 - 1. El índice general de solicitud con el cual ingresó el estudiante al Recinto sea igual o más alto que el requerido para el programa al cual el estudiante solicita traslado, en el año en que el estudiante inició sus estudios.
 - 2. El estudiante haya aprobado en el Recinto un mínimo de 24 créditos, con un índice no menor de 3.0.

- B. Traslado de un programa de grado asociado a uno de bachillerato
 - 1. El índice general de solicitud con el cual ingresó el estudiante al Recinto sea igual o más alto que el requerido para el programa al cual el estudiante solicita traslado, en el año en que inició sus estudios, y tener un índice académico general de 2.00 o más.
 - 2. Haber aprobado en el Recinto un mínimo de 24 créditos con un índice académico de 3.33 o más.

- C. Traslado de un programa de grado asociado a otro de grado asociado
 - 1. El índice general de solicitud con el cual ingresó el estudiante al Recinto sea igual o más alto que el requerido para el programa al cual el estudiante solicita traslado, en el año en que inició sus estudios.
 - 2. Haber aprobado 24 créditos con 2.00 o más de índice general.
 - 3. Haber aprobado 12 créditos con 2.5 o más de índice general.

- VII. No se tomará acción sobre casos que no hayan seguido el procedimiento establecido.

- VIII. La solicitud de traslado interno deberá ser cumplimentada por estudiantes que interesen trasladarse de una facultad y/o departamento u opción a otro, dentro del Recinto Universitario de Mayagüez.

- IX. La solicitud de traslado interno deberá ser radicada en la Oficina del Registrador acompañada de un comprobante de pago por la cantidad de \$15.00, no reembolsables.

- X. Estas normas tienen vigencia inmediata.

Se deroga la Certificación Número 75-76-16 de la Junta Administrativa expedida el 11 de julio de 1975.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los 8 días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno, en Mayagüez, Puerto Rico.

Gloria A. Viscasillas
Gloria A. Viscasillas
Secretaría

